

UNA-GACETA N.º 03-2022 AL 3 DE MARZO DE 2022

TABLA DE CONTENIDOS

ACUERDOS GENERALES

UNA-SCU- ACUE-039-2022	Criterio sobre el proyecto de ley: para la Creación del Bono Pyme para fortalecer a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con Fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo, expediente 22262.	2
UNA-SCU- ACUE-040-2022	Criterio sobre el proyecto de ley: “Adición del artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, ley n.º 5784”. expediente N.º 22611.	6
UNA-SCU- ACUE-041-2022	Criterio sobre el proyecto de ley que adiciona un inciso d), al artículo 18, y un artículo 18 <i>bis</i> a la ley de Fundaciones, ley n.º 5338, del 28 de agosto de 1973, y sus reformas, expediente 22184.	10
UNA-SCU- ACUE-042-2022	Proyecto de ley: Reforma integral a la ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, ley n.º 6990, del 15 de julio de 1985, expediente 22020.	12
UNA-SCU- ACUE-043-2022	Nombramiento de la M.ag. Gisella Segura Espinoza ante la Comisión para la Atención de los Asuntos sobre Acoso laboral.	14
UNA-SCU- ACUE-046-2022	Renuncia de la Lcda. Carolina Thomas Rodríguez, como integrante propietaria en la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual.	20
UNA-SCU- ACUE-047-2022	Proyecto de ley “Ley contra la participación de Servidores Públicos en paraísos fiscales”. expediente 20.437.	22
UNA-SCU- ACUE-048-2022	Criterio sobre el proyecto de ley: “Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal”, expediente n.º 22.332.	26

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 21 de febrero de 2022 UNA-SCU-ACUE-039-2022

Artículo 2, inciso 2.4, de la sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022, acta n° 06-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL BONO PYME PARA FORTALECER A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CON FONDOS DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, EXPEDIENTE 22262.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-1706-2021, del 4 de noviembre de 2021, suscrito por la Lic. Nancy Vílchez Obando, jefa de Área de la Asamblea Legislativa; mediante el cual remite a consulta el proyecto: Ley para la Creación del Bono PYME para Fortalecer a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con Fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo, expediente 22262.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-155-2021, del 10 de noviembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual se solicita criterio a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Administración, Escuela de Economía y Cinpe (Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible), sobre el expediente n.° 22262.
3. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-155-2021, del 10 de noviembre de 2021, se reciben las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-EE-OFIC-404-2021, del 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía.
 - b) El oficio UNA-AJ-DICT-572-2021, del 7 de diciembre de 2021, suscrito por la Lcda. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El estado del proyecto, expediente n.° 22262, Proyecto de Ley para la Creación del Bono PYME para Fortalecer a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con Fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo, expediente 22.262, según la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 21 de enero de 2022, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso al orden del día y el debate en la Comisión de Económicos, el 17 de noviembre de 2020.
2. El proyecto de ley tiene por objetivo la creación de un bono temporal para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes) que brinde recursos para el pago de servicios públicos, materias primas y salarios, de acuerdo con su giro de negocios,

a causa de los efectos de la crisis económica ocasionada a partir de la pandemia por la COVID-19.

Con dicho bono se pretende facilitar recursos a las Pymes mediante el uso de cuatrocientos millones de dólares, fragmento de los fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo, cuyo propósito es utilizar los recursos ociosos -no han sido colocados en créditos- de forma más ágil y que garanticen su acceso a los sectores afectados, producto de la pandemia por la COVID-19, sin afectar su financiamiento, el cual continuará creciendo debido a su propia naturaleza. Además se apuesta por cumplir el fin del Sistema Banca para el Desarrollo de financiar e impulsar proyectos productivos, al determinar que los beneficiarios de esta iniciativa correspondan a los negocios que estén inscritos en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), los cuales desarrollen una actividad de manera permanente.

El, en su artículo 2, establece como modo de transferencia, la tecnología de código de barras en su versión de QR para las pequeñas y las medianas empresas inscritas ante el registro de microempresas y pequeñas empresas inscritas del MEIC, así como los pequeños y los medianos productores agropecuarios registrados ante el MAG.

3. La autonomía universitaria, regulada por la Constitución Política, artículo 84, y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 4 es la más amplia que existe en la administración pública, pues incluye lo funcional-organizacional, político, administrativo y financiero; por consiguiente, el proyecto en estudio no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria.
4. La Escuela de Economía, por medio del oficio UNA-EE-OFFIC-404-2021, del 17 de noviembre de 2021, indica:

II. Observaciones a artículos o aspectos del proyecto que puedan ser considerados como inconvenientes: Tomando en cuenta el Artículo –3 Requisitos, debe aclararse cuál es el alcance de su inciso: b) No reportar atrasos con la CCSS. A este respecto, la crisis sanitaria ha golpeado fuertemente a las micro, pequeñas y medianas empresas, que en algunos casos se encontrarán morosas en sus obligaciones ante la CCSS. ¿A cuánto asciende esta cifra, es decir cuántas quedarían por fuera de la iniciativa del bono, cuál sería la efectividad de esta transferencia y cuáles sus resultados previstos?

En la coyuntura actual de COVID-19, la CCSS ha desembolsado grandes presupuestos para la atención de dicha pandemia y esto constituye un fuerte riesgo a su sostenibilidad financiera presente y futura. Entonces, ¿por qué no impulsar medidas estructurales que permitan que las pymes cumplan con estas obligaciones (de acuerdo con su escala de operación) más allá de recibir un bono por un corto periodo de 3 meses?, que además coincide con el final de gobierno actual y la consecuente campaña política para las elecciones presidenciales. Razón por la cual, esta medida debe demostrar su fortaleza técnica más allá del escrutinio de este escenario electoral.

Por su parte, el Artículo –7 Funcionamiento del bono pyme, indica que: “Sé procurará la seguridad, fiabilidad y control de la aplicación en cuanto a la trazabilidad de los recursos y las personas beneficiarias como responsables de su utilización en los términos de esta norma”. En tanto se “procurará”, ¿cuáles factores escapan del control e impiden asegurar el cumplimiento de lo establecido por la Ley Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos (Ley No. 8968)? Esta inquietud sobre la responsabilidad ética y normativa del manejo de datos se extiende al Artículo –8 Responsabilidades del Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo, que incluye el pago de salarios, es decir cómo se pretende garantizar el tratamiento de datos sensibles de terceras personas asalariadas.

Adicionalmente debe corregirse la secuencia de artículos, ya que aparecen el 7, luego el 8 y posteriormente el Artículo 7-Rendición de cuentas, que se supone debería leerse como el Artículo –9. Respecto a este último, adicionalmente deberá solventarse lo expuesto en el párrafo anterior sobre la información personal sensible para evidenciar a qué se refiere con “mecanismos de publicación y rendición de cuentas deberán orientarse por el principio de transparencia de la información pública y su acceso a la ciudadanía”.

III. Recomendación acerca de si procede apoyar el proyecto o no: Se recomienda no apoyar el proyecto hasta no contar con la información faltante, que se detalla en la sección previa. Toda propuesta que aparente trasgredir lo dispuesto en una ley vigente es poco viable, porque desconoce el marco normativo costarricense. En principio, las propuestas orientadas a “apoyar” las pymes podrían ser presentadas como atractivas, pero dado el contexto fiscal actual y la cercanía de las próximas elecciones presidenciales deben ser analizadas cuidadosamente y de la mano de criterios técnicos claros y rigurosos. Dada la coyuntura actual y disponiendo de recursos cada vez más escasos en el erario público, toda alternativa productiva debe ser robusta técnicamente y demostrar, sin lugar a duda, que supera los cuestionamientos a su viabilidad tanto técnica como política.

5. Asesoría Jurídica, por medio del oficio UNA-AJ-DICT-572-2021, del 7 de diciembre de 2021, indica lo siguiente:

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa realiza importantes observaciones sobre el articulado, entre las cuales, por su relevancia destacan las siguientes:

El artículo 4 excluye como beneficiarios a las microempresas, cuando deberían ser prioridad, de acuerdo con el alcance del proyecto de Ley.

El inciso b) del artículo 5, da a entender que el control podría hacerse aleatoriamente, pues sería imposible dar seguimiento a todos y cada uno de los beneficiarios, de ahí la redacción condicional. Únicamente se habla de compras, aunque también podrían darse pagos, como en el caso de los servicios públicos

u otros que tenga que hacer la Pyme, por lo que es mejor estandarizar la redacción a “gastos” que es un componente contable.

El artículo 6, contempla una cifra irreal, salvo que se busque otra fuente de financiamiento, por lo que el numeral debería ser ajustado por el legislador, y sobre todo, previa consulta obligatoria con los jerarcas del Sistema de Banca para el Desarrollo, que está adscrito al Banco Nacional de Costa Rica.

A juicio de esa instancia, todo el artículo debería ser consultado a la entidad correspondiente y ajustado a las posibilidades reales del Sistema.

El artículo 8 remite a la Ley No. 8634 siendo lo correcto la referencia a la Ley de Reforma Integral al Sistema Banca para el Desarrollo, Ley N°9274.

El plazo establecido en el Transitorio I, de un mes para que el Poder Ejecutivo reglamente la ley, podría ser irreal.

[...]

Desde la perspectiva jurídica no se encuentran vicios graves que impidan la aprobación de este proyecto de Ley, ni aspectos que afecten la autonomía universitaria.

Sin embargo, se debe de tomar en cuenta las observaciones realizadas por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa y verificar la necesidad de crear una ley independiente y no su inclusión con carácter transitorio, en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, No. 8634, reformada por la Ley de Reforma Integral del Sistema de Banca para el Desarrollo, No. 9274, para evitar eventuales duplicidades y contradicciones normativas.

6. Analizado el contenido de la propuesta del proyecto: Ley para la Creación del Bono PYME para Fortalecer a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con Fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo, expediente 22262, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales manifiesta lo siguiente:

Las Pymes como consecuencia de la crisis ocasionada por los efectos de la COVID-19, enfrentan una serie de situaciones que acrecientan su problemática, que ha incidido en cierres parciales o totales y una severa disminución en sus ingresos, lo cual arriesga su permanencia; en ese sentido, toda propuesta para dotar de recursos a las Pymes, u otra iniciativa, debe estar acompañada de criterios técnicos claros y rigurosos, que consideren la situación país en los ámbitos: económica, fiscal, política, salud y social, a fin de que sean medidas sostenibles para favorecer su consolidación, competitividad e innovación.

En el proyecto de ley, sometido a análisis, no existe claridad con respecto al ámbito y alcance de su aplicación, la viabilidad del monto establecido que se tomará de los fondos del sistema de banca para el desarrollo y los resultados previstos.

Sería importante constatar un proceso antes de la aplicación de la ley para facilitar la inscripción de empresas pertenecientes al segmento de Pymes, en el MEIC, con el fin

de generar una aplicación del posible bono, para garantizar un enfoque de igualdad de condiciones e inclusividad. Es importante el criterio de equidad y progresividad en la aplicación de asignación del bono, dado que se debe priorizar las PYMES del mercado competitivo; mientras que aquellas en condición incipiente, con poco personal registrado (empleados), sean consideradas en prioridad de segundo nivel.

De igual forma es importante focalizar la asignación de este bono en el sentido de asignación a aquellas que están generando empleo en zonas críticas de empleabilidad o desempleo, temas que no se contemplan en el proyecto de ley.

En relación con el artículo 2 se convierte en una barrera de entrada significativa para empresas que están generando empleo; pero que no se encuentran inscritas en el MEIC, por eso la importancia de otorgar esa etapa inicial de inscripción antes de aplicar la ley.

En virtud de lo anterior y, además de lo indicado por la Escuela de Economía, el proyecto carece de información de aplicación del bono de forma que se guarde los principios de razonabilidad, igualdad, equidad y priorización de asignación en el sentido de generar el mayor impacto posible a aquellas Mypimes que se encuentran en estos momentos generando empleo en regiones catalogadas como de mayor vulnerabilidad socioeconómica dentro del actual sistema de mercado.

El proyecto de ley presenta un error en la numeración de la propuesta normativa, ya que después del artículo 8 continúa con la numeración del artículo 7 y no queda clara la necesidad de crear una ley independiente en lugar de una inclusión con carácter transitorio, en la normativa existente.

Según los análisis realizados en los considerandos 4 y 5 de este acuerdo, se recomienda al plenario del Consejo Universitario, no apoyar el proyecto de ley hasta no tener un texto sustitutivo que incorpore y amplíe las carencias señaladas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL BONO PYME PARA FORTALECER A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CON FONDOS DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, EXPEDIENTE 22262, DADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS CONSIDERANDOS 4, 5 Y 6 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.**

II. 21 de febrero de 2022 UNA-SCU-ACUE-040-2022

Artículo 2, inciso 2.5, de la sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022, acta n° 06-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA, LEY N.º 5784”. EXPEDIENTE N.º 22611.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-1654-2021, del 28 de octubre de 2021, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, jefa de Área del Departamento de Comisiones Legislativas, quien comunica que, por instrucciones de la presidencia de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, se solicitó criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley con expediente n.º 22611: Adición del artículo 14 *bis* a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley n.º 5784.
2. El pronunciamiento del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, del 4 de noviembre de 2021, disponible en su página Web en el cual informa a todos sus agremiados que la Subcomisión de Asuntos Económicos recomienda a los miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de la Asamblea Legislativa dictaminar negativamente y archivar el expediente n.º 22611: Adición del artículo 14 *bis* a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley n.º 5784.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-152-2021, del 8 de noviembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita el criterio sobre el proyecto de ley con el expediente n.º 22611, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Química y Facultad de Ciencias de la Salud.
4. De las instancias consultadas mediante el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-152-2021, del 8 de noviembre de 2021, se recibe respuesta de las siguientes instancias universitarias:
 - a) Escuela de Química: Mediante el oficio UNA-EQ-OFIC-922-2021, del 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Manuel Sandoval Barrantes, director. Por su parte, el doctor Sandoval señala no tener observación sobre el proyecto en análisis y se pronuncia favorablemente sobre el mismo.
 - b) Facultad de Ciencias de la Salud: Mediante el oficio UNA-FCSA-OFIC-340-2021, del 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Felipe Araya Ramírez, decano. Cabe destacar que, el doctor Araya indica no tener ninguna observación al respecto.
 - c) Asesoría jurídica: Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-530-2021, del 23 de noviembre de 2021, suscrito por la Sra. Sussy Arias Hernández, asesora Jurídica, se expone el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

1. Los argumentos expuestos por la Subcomisión de Asuntos Económicos concluyen en la necesidad de que los miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de la Asamblea Legislativa dictaminen negativamente y archiven el expediente n.º 22611, sobre el proyecto de ley: Adición del artículo 14 *bis* a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley n.º 5784; esto según lo dispuesto en los oficios disponibles en los anexos de este dictamen.

Dentro de lo más significativo que destacan los argumentos es el ámbito de competencia del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica (CCDCR) y la importancia de evitar al máximo la afectación al usuario en procedimientos de ortodoncia ya iniciados:

Lo anterior fue informado de manera oficial al CCDCR, por la diputada proponente, Licda. Aracelly Salas Eduarte, el miércoles 3 de noviembre del año en curso y así constará en el informe de subcomisión. El informe concluye que se debe votar negativamente el proyecto, lo cual se realizará posterior al actual periodo de sesiones extraordinarias, y una vez dictaminado negativo, este se archivará.

2. El análisis realizado por la oficina de Asesoría Jurídica, remitido con el oficio UNA-AJ-DICT-530-2021, del 23 de noviembre de 2021, señala que el proyecto no cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos y por su parte no interviene con la autonomía universitaria con la que cuenta esta casa de enseñanza. Asimismo, Asesoría Jurídica expone una objeción sobre el fondo del proyecto que es de particular interés para el análisis, el cual los lleva a omitir un posicionamiento al respecto. Sobre dicho conflicto señalan:

Esta propuesta normativa se justifica en la protección de la salud de los pacientes y en la salvaguarda de los profesionales dentistas, desde el punto de vista técnico y legal como en concordancia con el Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, en el artículo XXVII y en el Reglamento de especialidades y posgrados odontológicos.

Sin embargo, tiene oposición en algunos profesionales del gremio y del mismo Colegio Profesional, por cuanto se considera que menoscaba la libertad profesional. Se ha señalado al respecto:

“Ciertamente, no se trata de una libertad irrestricta, pero su limitación ha de ser razonablemente fundada y la limitación que se impone a los cirujanos dentistas generalistas, para lo que nos ocupa, no lo está, pues no exhibe el proyecto de ley en su exposición de motivos, razón alguna, apegada a las reglas de la ciencia y la técnica, que amparen la limitación, la cual no corresponde finalmente con el esquema trazado”, indicó la Dra. Raquel Ulloa, Fiscal del Colegio de Cirujanos Dentistas.

Otra de las razones que demuestran que sería innecesaria la aprobación del proyecto de ley N.º 22.611 es la existencia del Decreto N° 41.541 Reglamento de Perfiles Profesionales, publicado el 22 de enero del 2019, el cual otorga la potestad al Ministerio de Salud de solicitar a los colegios profesionales los perfiles profesionales de los odontólogos generalistas y especialistas. Este decreto también recalca que la facultad de autorregulación del ejercicio clínico es competencia únicamente de los colegios profesionales y debe relacionarse con la malla curricular de grado de la carrera de Licenciatura en Odontología, en la cual se imparten materias sobre Ortodoncia como parte de la formación del profesional, que lo habilitarían, una vez egresado de la universidad correspondiente e incorporado al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, para poder intervenir en los pacientes.

Además, la iniciativa de ley no dimensiona la afectación que provocaría a los pacientes, pues la limitación que pretende imponerse perjudicaría la continuidad de la atención en procedimientos de ortodoncia ya iniciados por diferentes profesionales.

También, el CCDCR argumenta que la disposición no toma en cuenta la disponibilidad de especialistas frente a la demanda de tratamientos de esa naturaleza.

La población de especialistas en Costa Rica corresponde al 19% y de ortodontistas al 6%, del total de odontólogos activos registrados". (página del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, ver:<http://www.colegiodontistas.org/sit-Col/2021/10/27/colegio-de-cirujanos-dentistas-se-opone-a-facultar-exclusiva-mente-a-especialistas-para-aplicar-tratamientos-de-ortodoncia/>)

3. De acuerdo con el estudio de los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales sobre el expediente n.º 22611 y los insumos provistos, contempla posturas en contra porque no solo afecta al gremio odontológico nacional, sino que estaría generando una barrera de acceso a una prestación sanitaria y, con ello, se produce una afectación al derecho a la protección de la salud de la población.

Por consiguiente, el apoyo al proyecto de ley por parte de este órgano colegiado se considera improcedente. Finalmente, esta comisión recomienda al plenario del Consejo Universitario indicar a la diputación de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional no apoya el proyecto de ley en trámite.

POR TANTO, ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO DE LEY ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 *BIS* A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA, LEY N.º 5784, EXPEDIENTE N.º 22611. ACUERDO FIRME.

Anexos: [Oficio CCDCR-JD-085-10-2021](#)
[Oficio CCDCR-JD-088-10-2021](#)
[Oficio CCDCR-JD-090-10-2021 \(1\)](#)
[Oficio CCDCR-JD-090-10-2021 \(2\)](#)
[Oficio CCDCR-JD-091-10-2021](#)
[Oficio CCDCR-jD-091-10-2021 Sala Constitucional](#)
[Oficio CCDCR-JD-092-10-2021](#)
[Oficio CCDCR-JD-093-10-2021](#)
[Oficio CCDCR-JD-094-10-2021](#)
[Oficio CCDCR-JD-095-10-2021](#)
[Oficio CCDCR-JD-096-10-2021](#)
[Oficio CCDCR-JD-098-10-2021](#)
[Oficio CCDCR-JD-099-10-2021](#)

III. 21 de febrero de 2022
UNA-SCU-ACUE-041-2022

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.6, de la sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022, acta n° 06-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN INCISO D), AL ARTÍCULO 18, Y UN ARTÍCULO 18 *BIS* A LA LEY DE FUNDACIONES, LEY N.° 5338, DEL 28 DE AGOSTO DE 1973, Y SUS REFORMAS, EXPEDIENTE 22184.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-1601-2021, del 18 de octubre de 2021, suscrito por la Lic. Nancy Víilchez Obando, jefa de Área de la Asamblea Legislativa, remite a consulta el texto sustitutivo sobre el Proyecto de ley que adiciona un inciso d), al Artículo 18, y un artículo 18 *bis* a la Ley de Fundaciones, Ley n.° 5338, del 28 de agosto de 1973, y sus reformas, expediente 22184.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-134-2021, del 29 de octubre de 2021, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicitó criterio acerca del expediente n.° 22206 a la Asesoría Jurídica, Vicerrectora de Administración y Escuela de Administración.
3. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-134-2021, del 29 de octubre de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-VADM-OFIC-1970-2021, del 08 de noviembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
 - b) El oficio UNA-AJ-DICT-502-2021, del 16 de noviembre de 2021, suscrito por la Lic. Guiselle Chaves Solera, asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. La consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 18 de enero de 2022, sobre el estado del proyecto de ley, expediente n.º 22184, determina que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día y debate en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos el 05 de octubre de 2020. Se registra un “texto actualizado” del 12 de octubre de 2021, que es sobre el cual se solicita criterio por la Asamblea Legislativa.
2. El proyecto de ley establece, como requisito para las fundaciones que reciban donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico, por parte de las instituciones públicas, lo siguiente:
 - a) Estar al día con el pago de las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, al igual que encontrarse al día con todas sus responsabilidades tributarias.
 - b) La prohibición expresa de invertir esos fondos para gastos administrativos.
3. Con respecto a la autonomía universitaria de la cual goza esta universidad, regulada en la Constitución Política, artículo 84, y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 4; esta es de la más amplia que existe en la Administración Pública, pues comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

La iniciativa legal propuesta no violenta o compromete la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de la Universidad Nacional en su ámbito autónómico.

4. La Vicerrectoría de Administración, según el oficio UNA-VADM-OFIC-1970-2021, del 08 de noviembre de 2021, indica:

Se busca habilitar a las fundaciones para que puedan manejar activos y recursos públicos, siendo el único límite que las donaciones sean acordes al cumplimiento del objetivo legal de la organización.

Es necesario que las fundaciones lleven un registro actualizado de las donaciones que reciben de origen público, conforme al principio de transparencia y buenas prácticas administrativas, con el propósito de conocer el uso y destino de estos. Se observa la necesidad de habilitar a la Contraloría General de la República para que pueda realizar las actividades de fiscalización que exige este tipo de propuestas y dar seguimiento al destino de los recursos públicos donados.

Conforme a lo anterior, la norma entonces propone autorizar a las Fundaciones a que puedan recibir donaciones de particulares nacionales como extranjeros, como del Estado y sus instituciones siempre y cuando se ajusten y

cumplan los requisitos exigidos por la norma para tener esa condición y evidentemente fiscalizado por la Contraloría General de la República.

5. La Asesoría Jurídica, por medio del oficio UNA-AJ-DICT-502-2021, del 16 de noviembre de 2021, indica que “desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley”.
6. Analizado el contenido del proyecto de Ley que adiciona un inciso d), al artículo 18, y un artículo 18 *bis* a la Ley de Fundaciones, Ley n.º 5338, del 28 de agosto de 1973, y sus reformas, expediente n.º 22184, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera importante su aprobación, al establecer como requisito para las fundaciones que reciban donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico, por parte de las instituciones públicas, el estar al día con el pago de las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social y todas sus responsabilidades tributarias, así como la prohibición expresa de invertir los fondos que se reciban para gastos administrativos, en resguardo de la transparencia en la consecución, fuente y manejo de esos fondos públicos por parte de las fundaciones y la aplicación de las buenas prácticas administrativas, con la debida fiscalización de la Contraloría General de la República.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN INCISO D), AL ARTÍCULO 18, Y UN ARTÍCULO 18 *BIS* A LA LEY DE FUNDACIONES, LEY N.º 5338, DEL 28 DE AGOSTO DE 1973, Y SUS REFORMAS, EXPEDIENTE N.º 22184. ACUERDO FIRME.

IV. 21 de febrero de 2022 UNA-SCU-ACUE-042-2022

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.7, de la sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022, acta n° 06-2022, que dice:

PROYECTO DE LEY: REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO, LEY N.º 6990, DEL 15 DE JULIO DE 1985, EXPEDIENTE 22020.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPETUR-338-2020, del 31 de julio de 2020, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, jefe de Área, Sala de Comisiones Legislativas V, Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa; mediante el cual remite a consulta el proyecto de ley: Reforma integral a la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley n.º 6990, del 15 de junio de 1985, expediente 22020.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-135-2020, del 5 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas

Institucionales; mediante el cual se solicita el criterio de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Maestría en Gestión de Turismo de Naturaleza, Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (Cinat) y la Maestría en Desarrollo Rural sobre el expediente n.º 22020.

3. El dictamen UNA-AJ-DICT-579-2020, del 14 de octubre de 2020, suscrito por Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica, mediante el cual emite criterio en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-135-2020, del 5 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley pretende propiciar un proceso acelerado y racional de desarrollo de la actividad turística sostenible y sus ramificaciones, así como generar una reactivación económica para la ya existente infraestructura y empresas turísticas, para lo cual se establecen los incentivos, beneficios y créditos que se otorgarán, según esta ley.
2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 10 de enero de 2022, se determinó que la iniciativa se presentó a la corriente legislativa el 04 de junio de 2020 y se publicó en el *Diario Oficial la Gaceta* n.º 143, el 16 de junio de 2020, alcance 145. El último movimiento registrado es su ingreso al orden del día y debate en la Comisión de Turismo el 24 de junio de 2020 y cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos.
3. El dictamen UNA-AJ-DICT-579-2020, del 14 de octubre de 2020, emitido por Asesoría Jurídica; mediante el cual se indica lo siguiente:

Sobre los aspectos de fondo refiere el dictamen que no se tienen observaciones al proyecto de ley, señala que el presente proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autónomo.

Con relación a la Técnica Legislativa, esta asesoría recomienda que a los artículos se les agregue un epígrafe o título, lo que permitirá mayor facilidad de comprensión del articulado.

Finalmente, la Asesoría Jurídica no encuentra vicios o errores en lo planteado que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley desde la perspectiva jurídica.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis realizado, considera que el proyecto de ley debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa; dicho proyecto tiene por objeto propiciar un proceso acelerado y racional de desarrollo de la actividad turística sostenible y sus ramificaciones, así como generar una reactivación económica para la ya existente infraestructura y empresas turísticas, para lo cual establecen incentivos, beneficios y créditos que se otorgarán según esta ley

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY: REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO, LEY N.º 6990, DEL 15 DE JULIO DE 1985, EXPEDIENTE 22020. ACUERDO FIRME.

V. 22 de febrero de 2022 UNA-SCU-ACUE-043-2022

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.8, de la sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2022, acta n° 06-2022, que dice:

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS TITULARES ANTE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE ACOSO LABORAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-160-2021, del 17 de noviembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual solicita a la comunidad universitaria, que remitan candidaturas para completar la conformación de la Comisión para la Atención de los Asuntos Sobre Acoso Laboral.
2. El oficio UNA-SRB-OFIC-1993-2021, del 19 de noviembre de 2021, suscrito por la MA. Yalile Jiménez Olivares, decana de la Sede Regional Brunca, quien en atención al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-160-2021, del 17 de noviembre de 2021, comunica que esa instancia no presentará ningún candidato.
3. El oficio UNA-ED-OFIC-459-2021, del 23 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Marta Ávila Aguilar, directora de la Escuela de Danza, quien en atención al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-160-2021, del 17 de noviembre de 2021, propone a la Dra. Enid Sofía Zúñiga Murillo.
4. El oficio UNA-FCEN-OFIC-598-2021, del 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Ph.D Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, quien en atención al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-160-2021, del 17 de noviembre de 2021, comunica que esa instancia no presentará ningún candidato.
5. El oficio UNA-FCTM-OFIC-430-2021, del 1 de diciembre de 2021, suscrito por la Ph.D Grace Wong Reyes, decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, quien en atención al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-160-2021, del 17 de noviembre de 2021, comunica que esa instancia no presentará ningún candidato.
6. El oficio UNA-FCS-OFIC-795-2021, del 1 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, quien en atención al oficio

UNA-CATI-SCU-ACUE-160-2021, del 17 de noviembre de 2021, comunica que esa instancia no presentará ningún candidato.

7. La nota UNA-EXT-SCU-OFIC-124-2021, del 01 de diciembre de 2021, suscrita por la Mag. Gisella Segura Espinoza, mediante la cual solicita ser considerada para el nombramiento de titular ante la Comisión para la Atención de los Asuntos sobre Acoso Laboral en la Universidad Nacional y adjunta consigo los documentos correspondientes para la postulación.
8. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-06-2022, del 2 de febrero de 2022 emitido por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, quien solicita al máster Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, dar seguimiento al acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-160-2021, del 17 de noviembre de 2021, y remitir las candidaturas para completar la conformación de la Comisión para la Atención de los Asuntos Sobre Acoso Laboral.
9. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-09-2022, del 2 de febrero de 2022, emitido por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual se solicita a la Lcda. Eilyn Víquez Alfaro, órgano instructor, que remita la certificación con la finalidad de determinar si la Dra. Enid Sofía Zúñiga Murillo y la Mag. Gisella Segura Espinoza cumplen con el Reglamento de la Comisión para la Atención de los Asuntos Sobre Acoso Laboral, específicamente el artículo 8. Requisitos: “e) No haber sido sancionado en tema de acoso laboral”.
10. La certificación comunicada mediante el oficio UNA-AD-CONS-002-2022, del 4 de febrero de 2021, emitido por la máster Eilyn Marcela Víquez Alfaro, órgano instructor de la Unidad de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Nacional, constata que no existe, a la fecha, ningún procedimiento administrativo ordinario de carácter disciplinario abierto contra la Dra. Enid Sofía Zúñiga Murillo. Esta información se emite en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-09-2022, del 2 de febrero de 2022.
11. La certificación comunicada mediante el oficio UNA-AD-CONS-003-2022, del 4 de febrero de 2021, emitido por la máster Eilyn Marcela Víquez Alfaro, órgano instructor de la Unidad de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Nacional, constata que no existe, a la fecha, ningún procedimiento administrativo ordinario de carácter disciplinario abierto contra la Mag. Gisella Segura Espinoza. Esta información se emite en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-09-2022, del 2 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 100, se establece que:

ARTÍCULO 100. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Para el nombramiento de miembros de órganos desconcentrados el Consejo Universitario podrá actuar de la siguiente forma:

- a) Que se proponga prórroga de nombramiento de quien como miembro concluye el período o que se proponga a un suplente para asumir la propiedad.*
- b) Que se requiera iniciar un nuevo proceso.*
- c) En casos excepcionales de consideración especial o por urgencia el Consejo Universitario se reserva el derecho de establecer un procedimiento de nombramiento ad hoc.*

ARTÍCULO 101. EN CASO DE PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO

En el supuesto regulado en el inciso a) del artículo anterior, la instancia comunica al Consejo Universitario la finalización de la vigencia del período de nombramiento o la conclusión de la participación por situaciones especiales, con al menos treinta días hábiles de antelación.

Según corresponda, puede proponer la prórroga del nombramiento, si el reglamento respectivo así lo señala, por un nuevo período a quien como miembro saliente o suplente asuma la propiedad.

La Comisión de Análisis de Temas Institucionales analiza la propuesta, elabora el dictamen correspondiente y lo presenta al plenario para su consideración.

ARTÍCULO 102. NUEVO PROCESO

En el supuesto regulado en el inciso b) del artículo 100, la instancia comunica al Consejo Universitario la finalización de la vigencia del período de nombramiento o la conclusión de la participación por situaciones especiales, con al menos treinta días hábiles de antelación.

La Comisión de Análisis de Temas Institucionales comunica a las decanaturas de facultades, centros, sedes regionales y a las direcciones de unidades académicas; a las vicerrectorías y a la Feuna, si corresponde, acerca de la vacante, la cual se presentará con el objetivo de remitir las candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

Una vez recibidas las candidaturas, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales analiza las propuestas, elabora el dictamen correspondiente y lo presenta al plenario para su consideración.

2. El Reglamento de Creación de la Comisión para la Atención de los Asuntos sobre Acoso Laboral indica:

ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión estará conformada por tres personas propietarias y tres suplentes nombradas por el Consejo Universitario, por un período de tres años. Una de las personas propietarias y una suplente serán designadas de una terna que presentará el SITUN al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS.

Para ser parte de la Comisión se requiere:

- a) Contar con una trayectoria institucional excelente, salvo que por inopia se deba contratar a alguien externo a la Universidad.*
- b) Poseer el grado académico mínimo de licenciatura. Al menos uno de los miembros de la Comisión debe ser licenciado (a) en Derecho.*
- c) Haber recibido capacitación relativa al acoso laboral.*
- d) Tener como mínimo 5 años de experiencia profesional en su campo.*
- e) No haber sido sancionado en tema de acoso laboral.*

TRANSITORIO ARTÍCULO 8

Únicamente para los efectos del nombramiento de los miembros de la primera Comisión para la Atención de los Asuntos sobre el Acoso Laboral, se levantará el requisito consignado en el inciso 3). Sin embargo, las personas nombradas que carezcan de dicho requerimiento deberá recibir un curso de capacitación relacionado con el tema de Acoso Laboral dentro de un plazo de 6 meses a partir de su nombramiento, caso contrario se seguirá el procedimiento correspondiente para su destitución.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-2141-2018.

3. El acuerdo del Consejo Universitario, comunicado con el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-160-2021, del 17 de noviembre de 2021, señala:

A. SOLICITAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, DECANATURAS DE FACULTADES, CENTROS, SEDES REGIONALES, SEDE INTERUNIVERSITARIA, REGIÓN HUETAR NORTE Y CARIBE, DIRECCIONES DE UNIDADES ACADÉMICAS Y VICERRECTORÍAS, REMITIR CANDIDATURAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO 5, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE ACOSO LABORAL, QUE REQUIERE TRES MIEMBROS PROPIETARIOS Y TRES MIEMBROS SUPLENTE. ACUERDO FIRME

B. SOLICITAR AL SITUN PRESENTAR UNA TERNA CON LA INTENCIÓN DE NOMBRAR UNA PERSONA PROPIETARIA Y UNA SUPLENTE EN LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE ACOSO LABORAL. ACUERDO FIRME.

C. COMUNICAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE ACOSO LABORAL QUE PUEDEN PRESENTAR LOS ATESTADOS PARA SER VALORADOS NUEVAMENTE COMO LO ESTIPULA EL REGLAMENTO. ACUERDO FIRME.

4. La postulación de la Dra. Enid Sofía Zúñiga Murillo adjunta su *curriculum vitae* y se comunicó con el oficio UNA-ED-OFIC-459-2021, del 23 de noviembre de 2021; dicho documento expone que la dra. Zúñiga es Bachiller en Artes Dramáticas, Licenciada en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de Programas de Educación no Formal, máster en Gestión Educativa con Énfasis en Liderazgo y doctora en Ciencias y Humanidades para el Desarrollo Interdisciplinario. Además, posee experiencia académica en la Universidad Nacional desde el 2004, por una parte, en la Escuela de Danza como docente y gestora académica-artística, así como en investigación, docencia y extensión artística para el Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea) y, por otra parte, en la Escuela de Administración Educativa de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, la postulante presenta un amplio repertorio de ponencias, talleres, producción intelectual y certificaciones relacionadas con su área de estudio.
5. La postulación de la Mag. Gisella Segura Espinoza, tramitada con la nota UNA-EXT-SCU-OFIC-124-2021, del 01 de diciembre de 2021, expone entre otras ideas, los siguientes argumentos en consideración de este órgano colegiado:

Además de formar parte de la Comisión para la Atención de los Asuntos Sobre Acoso Laboral en la Universidad Nacional en el periodo 2019-2021, dónde participé para el cumplimiento de los objetivos según el Reglamento de creación de la comisión para la atención de los asuntos sobre Acoso Laboral, estableciendo los siguientes productos y actividades:

- ✓ Propuesta Reglamentaria sobre el procedimiento respectivo para tramitar y resolver las denuncias por Acoso Laboral.*
- ✓ La estrategia institucional de prevención*
- ✓ Política institucional contra el Acoso Laboral*
- ✓ Talleres de divulgación en relación con el Acoso Laboral y Salud emocional de las personas funcionarias de la Universidad Nacional.*

Por su parte, de acuerdo con la revisión de los insumos suministrados, la máster Segura Espinoza es licenciada en Sociología con Énfasis en Investigación y máster en Violencia Social y Familiar, con perspectiva de género; además, cuenta con la capacitación en Acoso Laboral y, trabajó medio tiempo como presidenta de la Comisión para la Atención de los Asuntos sobre Acoso Laboral (CASAL) de la Universidad Nacional y medio tiempo como profesional asistencial en Servicios Paraacadémicos en el Instituto de Estudios Sociales en Población (IDESPO) -desde el 2002-. Por último, cabe destacar que la postulante presenta un amplio repertorio de ponencias, producción intelectual, talleres y certificaciones relacionadas con su área de estudio.

6. Es pertinente verificar el cumplimiento de los atestados con los que deben contar las postulantes, según la normativa vigente. En ese sentido, el siguiente cuadro resume dichos requisitos y el cumplimiento de estos, según corresponde:

Requisitos de acuerdo con el Reglamento de Creación de la Comisión para la Atención de los Asuntos sobre Acoso Laboral.	Dra. Sofía Murillo	Enid Zúñiga	Mag. Gisella Segura Espinoza
a) Contar con una trayectoria institucional excelente, salvo que por inopia se deba contratar a alguien externo a la Universidad.	Cumple		Cumple
b) Poseer el grado académico mínimo de licenciatura. Al menos uno de los miembros de la Comisión debe ser licenciado(a) en Derecho.	Cumple		Cumple
c) Haber recibido capacitación relativa al acoso laboral.	No cumple		Cumple
d) Tener como mínimo 5 años de experiencia profesional en su campo.	Cumple		Cumple
e) No haber sido sancionado en tema de acoso laboral.	Cumple		Cumple

7. De acuerdo con el estudio realizado a los atestados de las postulantes, los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales consideran que el requisito faltante para la Dra. Enid Sofía Zúñiga Murillo no puede ser subsanado en los términos del Transitorio al artículo 8, ya que este aplica únicamente para la primera Comisión conformada. Con respecto a la Mag. Gisella Segura Espinoza, su postulación sí cumple con los requisitos solicitados. Cabe destacar que, la trayectoria académica de ambas, tanto en el ejercicio como en su formación, es un sello de calidad para este órgano colegiado y se les agradece profundamente la disposición para ejercer el cargo.

8. La importancia que la Universidad Nacional tenga la Comisión para la Atención de los Asuntos Sobre Acoso Laboral de forma completa y funcional en cuanto a su integración es eficaz para asegurar la conservación de los actos administrativos y la toma de decisiones que estos conllevan.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA M.AG. GISELLA SEGURA ESPINOZA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR ANTE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE ACOSO LABORAL. ACUERDO FIRME.**
- B. EL NOMBRAMIENTO SERÁ POR TRES AÑOS Y SERÁ EFECTIVO A PARTIR DE LA CONFORMACIÓN PLENA DE LA COMISIÓN. ACUERDO FIRME.**

**VI. 28 de febrero de 2022
UNA-SCU-ACUE-046-2022**

Artículo 4, inciso 4.3, de la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022, acta n° 07-2022, que dice:

RENUNCIA DE LA LCDA. CAROLINA THOMAS RODRIGUEZ, COMO INTEGRANTE PROPIETARIA EN LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-066-2020, del 11 de marzo de 2020, suscrito por el Máster Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, transcribe el acuerdo tomando en la sesión extraordinaria celebrada el 10 de marzo acta N.° 3896-534, sobre **“NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO PROPIETARIO (TITULAR) CON FORMACIÓN EN DERECHO Y DOS MIEMBROS SUPLENTES ANTE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL”**, indicando lo siguiente:

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. NOMBRAR COMO MIEMBRO PROPIETARIO (TITULAR) CON FORMACIÓN EN DERECHO EN LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, A LA LICDA. CAROLINA THOMAS RODRÍGUEZ, CÉDULA 4-0206-0533 POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS. INICIANDO EL 15 DE MARZO DE 2020 Y CULMINANDO EL 16 DE MARZO DE 2023. ACUERDO FIRME. (...)

2. El oficio s/n, del 12 de enero de 2022, suscrito por el Lcda. Carolina Thomas Rodríguez, en el cual indica que: *por medio de la presente entrego mi renuncia como miembro propietario de la Comisión de Resolución de Denuncias de Hostigamiento Sexual a partir de hoy, 12 de enero del 2022.*
3. El oficio UNA-CRDHS-OFIC-003-2022, del 18 de enero de 2022, suscrito por la Licda. Tania Avendaño Huete, presidenta de la Comisión de Resolución de Denuncias Sobre Hostigamiento Sexual, donde emite la confirmación de la renuncia de la Lcda. Carolina Thomas Rodríguez y además emite la urgencia del nombramiento de dos miembros para esta comisión.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario artículo 6 inciso k. establece:

k) Nombrar o destituir, por mayoría de dos tercios de sus miembros, y ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas que conforman los órganos desconcentrados y a quienes son responsables de los órganos de asesoría jurídica y de fiscalización.

2. El artículo 95 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, publicado en UNA-GACETA N.º 12-2020, del 14 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 95. NOMBRAMIENTO.

El Consejo Universitario nombrará a los miembros propietarios y suplentes, por un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva. Dos meses antes de vencerse el nombramiento de quien integra la comisión o una vez que se tenga certeza de la ocurrencia de una vacante, el Consejo Universitario publicará una invitación general a la comunidad universitaria, con indicación de los requisitos para recibir propuestas. Concluido el plazo de inscripciones, se remitirá la lista de candidatos al Instituto de Estudios de la Mujer para que, en un plazo máximo de diez días hábiles y previa valoración de los requisitos, remita un informe a dicho consejo y este decida lo pertinente.

3. El oficio UNA-CRDHS-OFIG-003-2022, del 18 de enero de 2022, suscrito por la Licda. Tania Avendaño Huete, presidenta de la Comisión de Resolución de Denuncias Sobre Hostigamiento Sexual, donde señala lo siguiente:

Según lo establecido en el artículo 95 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, me permito informarles de la renuncia de la Licda. Carolina Thomas Rodríguez, como Integrante Propietaria de esta Comisión, a partir del 12 de enero de 2022.

Como es de su conocimiento, la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual es un órgano administrativo desconcentrado que se rige de acuerdo con el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNA. El artículo 88 de dicho Reglamento estipula que “La comisión estará conformada por tres personas propietarias y tres suplentes, en la que se procure la paridad de género. Una de las personas propietarias debe tener mínimo licenciatura en derecho y estar incorporada al colegio profesional respectivo.”

Mediante oficio UNA-SCU-ACUE-066-2020, del 11 de marzo de 2020, la Licda. Thomas Rodríguez, fue nombrado por el Consejo Universitario como miembro propietario (titular) con formación en derecho, quien además ocupó el puesto de Secretaría dentro de Órgano; por lo anterior para esta Comisión es de sumo interés el contar con un integrante profesional especialista en materia jurídica y con la experiencia en los procedimientos en materia de hostigamiento sexual, por lo que respetuosamente se solicita al Consejo Universitario considerar este requisito en el nombramiento del Integrante Propietario.

A la fecha, esta Comisión tiene pendientes por resolver diez denuncias, y en procura del resguardo de la garantía del debido proceso de todas las personas que son parte en esas denuncias y con la finalidad de cumplir de forma eficaz con las funciones que le han sido asignadas a este órgano, que se hace del conocimiento de ustedes la urgencia de realizar este nombramiento ya que también está pendiente el

nombramiento de otro integrante propietario solicitado mediante oficio UNA- CRDHS-OFIC-086-2021, de fecha 06 de julio de 2021

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) reconoce la importancia que la Universidad Nacional cuente con personas de trayectoria, que puedan integrar la Comisión de Hostigamiento Sexual y asumir las responsabilidades que el puesto demanda, por lo que considera pertinente proceder con la aceptación de la renuncia del Lcda. Carolina Thomas Rodríguez, como integrante propietaria a partir del 12 de enero del 2022.

En este sentido se requiere dar inicio al procedimiento desde la CATI, que asegure el nombrar un miembro propietario ante la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA LCDA. CAROLINA THOMAS RODRÍGUEZ, INTEGRANTE PROPIETARIA EN LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, A PARTIR DEL 12 DE ENERO DE 2022. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES, INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR A UNA PERSONA REPRESENTANTE PROPIETARIA EN LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. ACUERDO FIRME.

**VII. 28 de febrero de 2022
UNA-SCU-ACUE-047-2022**

Artículo 4, inciso 4.4, de la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022, acta n° 07-2022, que dice:

PROYECTO DE LEY “LEY CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PARAÍDOS FISCALES”. EXPEDIENTE 20.437.

RESULTANDO:

1. El correo electrónico HAC-845-2020, del 6 de febrero de 2020, suscrito por Flor Sánchez Rodríguez, jefe de Área de Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite a consulta el texto sustitutivo del Proyecto de Ley: “LEY CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PARAÍDOS FISCALES”. EXPEDIENTE 20.437.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-058-2020, del 23 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis Temas Institucionales, donde solicita criterio con respecto al texto sustitutivo del expediente 20437, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Área de Planificación (APEUNA),

Maestría en Administración de la Justicia, Escuela de Economía, Escuela de Administración, CINPE.

3. De las instancias consultadas, se recibió respuesta de APEUNA y Asesoría Jurídica.
4. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-099-2020, del 26 de marzo de 2020, suscrito por el Máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación de la Universidad Nacional, en el cual emite criterio del texto sustitutivo, no obstante, indican que no tienen observaciones en relación con el proyecto de ley.
5. El dictamen UNA-AJ-DICT-146-2020, del 3 de abril de 2020, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, mediante el cual emite criterio sobre el texto sustitutivo.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto propuesto tiene como fin, adicionar los artículos 13 bis, 20 bis, 57 bis a la Ley N° 8422, del 6 de octubre de 2004, a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, para los funcionarios públicos no puedan participar en los denominados paraísos fiscales no contribuyentes en materia tributaria.
2. De conformidad con consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el día 20 de setiembre de 2021, ingresó en el Orden del Día y Debate de la Comisión de Hacendarios el 12 de setiembre del 2017, cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos, así como un Texto Sustitutivo, del 04 de febrero de 2020.
3. El dictamen UNA-AJ-DICT-146-2020, del 3 de abril de 2020, emitido por Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el siguiente criterio en el que se hacen algunas observaciones de los artículos de la propuesta:

En el artículo 20 bis, en lo que interesa se dice:

“La persona que ocupe alguno de los cargos indicados en el artículo 57 bis de la presente ley, deberá acatar lo aquí dispuesto dentro de los seis meses posteriores a la publicación de la lista de jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria del Ministerio de Hacienda en el Diario Oficial La Gaceta.

La persona que ocupe alguno de los cargos de elección popular indicados en el artículo 57 bis de la presente ley, deberán acatar lo dispuesto en este artículo desde el momento del inicio de sus funciones.”

Como la lista debe elaborarse de manera anual, ¿los funcionarios del primer supuesto podrían acatar las disposiciones de este proyecto dentro de los primeros 6 meses de cada año?, ello le resta efectividad a la norma, porque la mitad del año estarían en ese proceso de ajuste pudiendo desconocer la prohibición por tener 6 meses para acatar lo regulado.

Al hacerse una diferenciación en el momento en que entra a regir la prohibición para los dos grupos de funcionarios públicos a los que hace referencia este artículo, ello debe justificarse de manera suficiente, so pena de violentar el principio de igualdad del

artículo 33 de la Constitución Política.

El artículo 57 bis, en lo que interesa dispone:

“Artículo 57 bis. - Participación en jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.

Será sancionado con prisión de dos a cinco años de prisión a quien realice inversiones, mantenga cuentas abiertas en entidades financieras, tengan participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o sea miembro de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria, en el tanto ostente cualquiera de los siguientes cargos:

...

directores y directoras, subdirectores y subdirectoras del sector público, de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas y todo ente público estatal,”

La frase directores y directoras; subdirectores y subdirectoras del sector público; es muy impreciso y genera inseguridad jurídica con respecto a quién va dirigido, se recomienda revisar la organización del aparato estatal para definir a qué directores(as) y subdirectores(as) se refieren, máxime que el incumplimiento conlleva consecuencias penales.

La referencia a directores y directoras, subdirectores y subdirectoras de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas y todo ente estatal; es también indeterminado; y además el puesto director y subdirector no aplica para todos ellos. La intención parece ser que aplique para las autoridades máximas de dichas instituciones, entonces así debería establecerse. Adicionalmente, se considera importante la siguiente observación realizada en el Informe de servicios técnicos de la Asamblea Legislativa al artículo 57 bis:

“En este sentido, se hace notar que se estaría configurando un delito formal, esto es, una acción delictiva cuya única consecuencia es la violación de una norma (la prohibición establecida en el artículo 20 bis), sin que sea posible identificar un daño o peligro concreto para un bien jurídico con la sola violación de una prohibición.

Este punto es relevante porque se vincula con el Principio de Lesividad, establecido en el párrafo segundo del artículo 28 de la Constitución Política, según el cual, es necesario que la creación de un tipo penal responda a la tutela de un bien jurídico, elemento que, se reitera, no es posible identificar en la redacción propuesta.

Debe recordarse que la ausencia de afectación de un bien jurídico en establecimiento de una sanción penal se considera un vicio de constitucionalidad. En concordancia con lo anterior, la imposibilidad de identificar el bien jurídico tutelado en este artículo, va de

la mano con la dificultad de analizar si se cumple con el Principio de Racionalidad y Proporcionalidad, según el cual, la pena (tanto en su naturaleza, como en su monto) debe ser concordantes con la importancia y grado de afectación al bien jurídico. Por ello, una sanción de prisión de hasta cinco años, podría ser desproporcionada, en la medida en que no es posible identificar el bien jurídico que se afectaría.”

Según oficio de referencia de la Asesoría Jurídica sobre el proyecto de ley y su injerencia en la autonomía universitaria indica:

(...)

Al regularse de manera tan amplia los funcionarios públicos a los que se les aplicaría la prohibición; abarcaría también a las Autoridades de las Universidades Públicas, pero como la disposición es tan indeterminada, pareciera que aplica al Rector y Rectora Adjunta únicamente, sí se interpreta que serían los equivalentes a los directores y subdirectores del sector público. Sin embargo, al no estar incluidos expresamente como sujetos activos, existirían problemas de legalidad para aplicarles las sanciones por incumplimiento; ya que en materia penal es requisito indispensable una tipicidad subjetiva clara, de modo que no quede duda de a quién va dirigida la norma.

Aun partiendo de que la prohibición abarca al rector y Rectora Adjunta, ello no violentaría la autonomía universitaria, porque se trata de una disposición nacional que procura combatir la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, competencia estatal que se plasma principalmente en la Ley 8422.

Finalmente, concluye que desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis realizado, considera que el presente proyecto de ley es relevante debido a que se presenta como una iniciativa de generar acciones y mecanismos dentro del ordenamiento jurídico que resguardan el bien común y la transparencia en la gestión administrativa y en el uso adecuado de los recursos públicos asignados al cumplimiento de fines concretos dentro del aparato estatal, es una herramienta para prevenir la corrupción entre los funcionarios públicos, de ahí la importancia de que el texto legislativo tenga claridad en su contenido para permitir una aplicación adecuada en la práctica, siendo pertinente que se acojan las recomendaciones señaladas por la oficina de Asesoría Jurídica de esta institución.
5. Dado lo indicado en los anteriores considerandos, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera pertinente indicar a la diputación de la Asamblea Legislativa el apoyo a la aprobación del proyecto de Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales, expediente 20.437 con la inclusión de las observaciones indicadas en el presente dictamen.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY “LEY CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PARAÍDOS FISCALES”.

EXPEDIENTE 20.437, SIEMPRE Y CUANDO SE INCLUYAN LAS OBSERVACIONES SUGERIDAS EN RELACIÓN CON EL TEXTO PROPUESTO. ACUERDO FIRME.

**VIII. 28 de febrero de 2022
UNA-SCU-ACUE-048-2022**

Artículo 4, inciso 4.5, de la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022, acta n° 07-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: “LEY PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL”, EXPEDIENTE N.° 22.332.

RESULTANDO:

1. El oficio HAC-454-2021-2022 del 15 de setiembre de 2021, suscrito por la Sra. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área del Departamento de Comisiones Legislativas, quien comunica que por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, se solicitó criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley con expediente N.° 22.332, denominado “LEY PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL”.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-109-2021 del 01 de octubre de 2021, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, quien solicita criterio sobre el proyecto de ley con expediente N.° 22.332 a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Economía y Escuela de Administración.
3. De las instancias consultadas mediante el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-109-2021 se recibe respuesta de:
 - a) Escuela de Economía: Mediante el oficio UNA-EE-OFIC-366-2021 del 12 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora.
 - b) Asesoría jurídica: Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-493-2021 del 8 de noviembre de 2021, suscrito por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El criterio técnico remitido por la Escuela de Economía con oficio UNA-EE-OFIC-366-2021 del 12 de octubre de 2021, señala que el proyecto de ley en análisis no es conveniente, y se recomendó de forma negativa. Para ello, fue planteado el siguiente análisis en conjunto con el académico M.Sc. Carlos Arguedas Campos:

a. En la argumentación, parte de una conceptualización que utiliza el Ministerio de Hacienda, el clasificador institucional del sector público, y que expone en el artículo N° 2 de dicho proyecto de ley, para

“...En términos del ámbito de la aplicación de esta propuesta de ley se apuesta a la inclusión del Gobierno Central, General y el sector público no financiero de

*acuerdo a la clasificación del sector público del Ministerio de Hacienda...
“(Proyecto de ley, Expediente N° 22332, pág.2).*

Sin embargo, este es un mecanismo, ya conocido en Costa Rica, para limitar los ámbitos de acción de la institucionalidad pública, incluso en contra de la constitucional nacional, como quedó recientemente demostrado en la sentencia de la Sala IV, con este mismo procedimiento de tratar de incluir a instituciones que tienen autonomía constitucional al ámbito reductivo de un poder de la República. Por ello, desde la justificación y con el artículo N° 2 del proyecto somos del criterio que este proyecto de ley, Expediente N° 22332 es improcedente.

b. Se plantea también en la argumentación, que

“...No siempre la información fiscal está disponible en todo momento ni se presenta en un formato que les permita a todos los actores de la sociedad costarricense analizar y estar al tanto de la situación fiscal por la que atraviesa Costa Rica. El informe que deberá presentar Hacienda tendrá que ser transparente y ofrecer un acceso más completo, oportuno y de calidad a la información tributaria considerada de interés público...” “(Proyecto de ley, Expediente N° 22332, pág. 3 y 4).

Se denota el verdadero problema que se intenta solucionarse con el proyecto de ley, más de índole informativo – administrativo, que sustancial en el ámbito de acción del Ministerio de Hacienda, para ello, más que un proyecto de ley, lo que se requiere es mejorar el proceso informativo – administrativo a partir de herramientas normativas y reglamentarias ya disponibles a nivel nacional como Gobierno Abierto (el cual se referencia en la justificación), la ley de transparencia en las instituciones públicas y los marcos regulatorios para la rendición de cuentas vigentes.

c. Todo el articulado siguientes del proyecto de ley, Expediente N° 22332, instruye cómo se realizaría ese proceso informativo – administrativo sobre la Situación Fiscal Actual y Futura del país, pero eso es del ámbito de competencia de la administración pública atinente al Ministerio de Hacienda, reglamentado y normado jurídicamente para respetar los derechos de los contribuyentes y bajo criterios de objetividad y razonabilidad jurídica para realizar el “secuestro” de la información tributaria sensible a partir de los procedimientos tributarios administrativos de interés nacional.

d. El artículo N°8 sobre la rendición de cuentas a la Asamblea Legislativa, es improcedente constitucionalmente, viola la independencia de poderes de la República, al establecer una norma de cumplimiento y control al Ministerio de Hacienda.

e. Finalmente, lo único rescatable de este proyecto de ley, Expediente N° 22332, es la idea expresada en el transitorio único, que emulando lo que realiza el Banco Central de Costa Rica, porque así está establecido en su Ley Orgánica, se plantea el argumento de que el país cuente con un programa de programación fiscal, la cual podría ser incluida mediante una modificación – de máximo dos líneas- en la normativa actual y para ello no se requiere de un proyecto de ley.

2. El criterio remitido por la oficina de Asesoría Jurídica y comunicado mediante el oficio UNA-AJ-DICT-493-2021, del 8 de noviembre de 2021, señala que al menos desde la perspectiva jurídica, el proyecto de ley en trámite no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan su respectiva aprobación. En tal sentido, argumentan lo siguiente:

ASPECTOS DE FONDO:

El presente proyecto de ley, busca materializar los presupuestos establecidos en las prácticas internacionales y nacionales referidas al gobierno abierto, en el cual se cambia el postulado de la gobernanza administrativa, al figurar la rendición de cuentas como una figura fundamental para que los ciudadanos ejerzan un real poder político.

Se propone en la letra del texto crear un esquema de rendición de cuentas de los fondos públicos con la intención de transparentar todos los procesos que involucren los ingresos, gastos y financiamiento del gobierno, para llevarle el pulso a la situación fiscal del país, lo que permite generar no solo confianza con el uso adecuado de los recursos públicos sino además permitir una inversión viable a largo plazo en concordancia con políticas públicas que se ajusten a la realidad nacional. En concordancia, el proyecto plantea cumplir con el numeral 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece el acceso a la información pública como un derecho fundamental, porque propuestas como la presente fomentan el ejercicio práctico de dicho derecho.

SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, pues si bien se aplicaría a las instituciones y empresas que comprenden la totalidad del Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero (dentro del cual se ubican las instituciones de educación superior), las obligaciones de cumplimiento recaerían en el Ministerio de Hacienda. Para efectos de cumplir con los deberes establecidos en el proyecto de ley, en el artículo 5 se indica:

ARTÍCULO 5- Deber de información de todos los entes públicos. El Ministerio de Hacienda podrá requerir a todos los entes públicos la información necesaria para producir las estadísticas y cifras fiscales, para esto establecerá los plazos, formatos y condiciones de la información que los entes estarán obligados a cumplir.

En este caso, el deber de la universidad derivado de la ley consistiría en proporcionar información que es de carácter pública, por lo que excede el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autonómico y se regula por el artículo 11 de la Constitución Política en relación con la rendición de cuentas.

3. De acuerdo con el estudio de los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el proyecto de ley con expediente N.º 22.332, denominado “LEY PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL”, pretende garantizar la transparencia y la rendición de cuentas fiscal mediante la creación de mecanismos de informes, programación, estadísticas y proyecciones relacionados con la situación fiscal del Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero. Adicionalmente, entendiendo que dicho proyecto involucra esta Casa de Enseñanza sin afectar su autonomía regulada en el artículo 84 de la Constitución Política, la Comisión recomienda al plenario del Consejo Universitario indicar a la diputación de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional apoya el proyecto de ley en trámite.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE N.º 22.332, DENOMINADO “LEY PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL”. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE CONSIDEREN LAS OBSERVACIONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO 1 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.